

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletín oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 332.

El Juez de primera instancia de Grandas de Salime, con fecha 7 del actual, me dice lo que copio:

D. Dionisio Menendez de Luarda, juez de primera instancia del partido judicial de Grandas de Salime, etc.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, hago presente: Que habiéndose fugado de la cárcel de este partido Juan Rua, vecino de Furada, parroquia de Valledon en el concejo de Allande, Manuel Barrero vecino de Bellan y Pedro Mendez de Folgoso, en el día de hoy en esta provincia de Oviedo, procesados los dos primeros por varios hurtos y el último por malos tratamientos cometidos en otra fuga, en la persona del Alcaide carcelero, por lo que se halla condenado á cinco años de prision menor, he acordado escitar del celo de V. S. y encargar á los Señores Jueces, Alcaldes y mas autoridades á quienes el cumplimiento de este corresponda la captura de los referidos procesados cuyas señas á continuacion se espresan, los que con la seguridad debida remitirán á este Juzgado, caso de ser aprehendidos, insertando al efecto el presente en el Boletín oficial de esa provincia. Dado en la villa de Grandas de Salime siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Dionisio Menendez de Luarda.—Por su mandado, Pedro Antonio Soto.

Señas de Juan Rua.

Edad cuarenta años, estatura cinco pies poco mas ó menos, pelo castaño, barba id. cerrada, cara ancha,

color moreno, ojos id.: viste calzon de sayal pardo, chaqueta de lo mismo, sombrero ninguno, es fuerte y tiene la mirada gacha, sobre ceñudo.

Id. las del Manuel Barrero.

Edad treinta años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, barba id. clara, cara larga, color moreno, ojos id.: viste pantalon de estopa del país, chaqueta y chaleco de paño pardo usado, faja encarnada, gorra blanca.

Id. las de Pedro Mendez.

Edad treinta años poco mas ó menos, estatura cinco pies, pelo negro, barba id. cerrada, cara redonda, color bueno, ojos id.: viste pantalon y chaqueta de paño pardo usado, y pantalon de casiana, chaleco de pana negra, con botones de bronce amarillo de maya, sombrero calañés, faja azul.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procuren la captura de los sujetos á que se refiere la precedente comunicacion, y en el caso de ser habidos, les conduzcan á disposicion del Juzgado de Grandas de Salime que los reclama. Palencia 23 de Agosto de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 333.

El día 21 del actual desertaron del presidio de Valladolid, los confinados José Alvarez N. y Santiago Perez, de las señas que á continuacion se espresan; en su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren la captura de dichos con-

firmados y si fuesen habidos les remitan á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid. Palencia 23 de Agosto de 1852.=Miguel Dorda.

Señas de Santiago Perez.

Edad 16 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color bueno.

Id. de José Alvarez N.

Edad 15 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, barba ninguna, color sano, cara redonda.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, comunica á esta Administracion con fecha 21 de Julio último, la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion con motivo de una consulta del Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la Corniña, sobre si además de la contribucion industrial que satisfacen los dueños de tenerias han de satisfacer tambien la cuota respectiva á los molinos de su propiedad adyacentes á los mismos establecimientos, sin embargo de que solo se ocupan en moer la corteza que estos necesitan; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver, que mientras los citados molinos se hallen en este caso, solamente sean impuestos con la cuarta parte de la cuota que les corresponderia si funcionasen para establecimientos ó personas estrañas. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y demas efectos consiguientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos distritos municipales, á fin de que en el término de 3.º dia comuniquen á esta Administracion las altas que por efecto de aquella soberana resolu-

cion, deban adicionarse á las matriculas del año actual, con objeto de evitarles la responsabilidad, que en otro caso me veré en la imprescindible necesidad de exigirles, si de la visita que giren los agentes de Administracion en sus respectivos distritos aparecen ocultaciones de esta naturaleza. Palencia 23 de Agosto de 1852.=Pedro Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Remigio Garcia del Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y Pueblos de su partido.

Hago saber: que para hacer pago á la compañía del canal de Castilla de diez mil setecientos sesenta y ocho reales veinte y dos mrs., costas causadas y que se causen, resto de mayor cantidad que la adeudaba D. Pedro Gonzalez Agüeros de esta vecindad, procedentes de rentas de un Molino harinero situado sobre las aguas del canal, en el punto de Grijota, estoy procediendo ejecutivamente contra sus bienes, siendo los embargados, los efectos de una Maquinaria especial para la fabricacion de harinas existentes en dicho Molino, que fueron tasados por peritos inteligentes en cantidad de treinta y siete mil quinientos sesenta reales, y por no haber habido postor en el remate, se ha procedido á su retasa por peritos tambien inteligentes, y en discordia de estos por un tercero nombrado judicialmente, en cantidad de treinta y tres mil ciento cincuenta y tres reales; habiendo señalado para su nuevo remate, el Domingo diez y nueve del próximo Setiembre y hora de las doce de su mañana en el sitio de costumbre en esta ciudad: lo que se hace saber al público por medio del presente primer edicto, para que la persona que quiera hacer postura á dichos efectos acuda á la Escribanía del referendante ó en el mencionado dia sitio y hora que se le admitirá siendo arreglada. Dado en Palencia á diez y nueve de Agosto de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.=Remigio Garcia del Villar.=Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Distrito municipal de Carrion de los Condes.

Mes de Julio de 1852.

Estracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
TOTAL CARGO. Rs. vn.

<i>Reales vellon.</i>	
5814	8
5814	8

DATA.

ARTICULO 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.
Suscripciones.
ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.
Alquileres de edificios.

TOTAL DATA. Rs. vn.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1448 4	»	1448 4
»	184 20	184 20
441 22	»	441 22
»	1000	1000
1889 26	1084 20	3074 12

RESUMEN.

Importa el cargo.....	5814	8
Idem la data.....	3074	12
	2739	30

De forma que importando el cargo 5814 rs. y 8 mrs. y la data 3074 rs. 12 mrs. según queda espresado, resulta una existencia de 2739 rs. y 30 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Carrion 31 de Julio de 1852. = El Depositario, Mariano Santos Calleja. = Está Conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Antonio N. Castelo. = V.º B.º = El Alcalde, José Martínez Gurrea.

D. Antonio Nuñez Castelo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, del que es Presidente el Sr. D. José, Martínez Gurrea.

Certifico: Que el extracto de cuenta que precede ha estado de manifiesto al público en el sitio de costumbre por espacio de un mes según previene la Real orden y su regla 4.ª de 28 de Enero de 1852. Y para que obré los efectos oportunos, pongo el presente visado por el Sr. Presidente en Carrion á 15 de Agosto de 1852. = V.º B.º, José Martínez Gurrea. = Antonio N. Castelo.

Distrito municipal de Cervera de Rio-pisuerga.

Mes de Julio de 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior..	702 13
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. .	702 13
TOTAL CARGO.	Rs. vn. 1404 26

Reales vellon.	
10639	13
702	13
11341	28

DATA.

ARTICULO 1.º	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. .	
	Suscripciones.	
ARTICULO 4.º	Instrucción pública. = Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	
ARTICULO 5.º	Beneficencia.	

Total data. Rs. vn.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
6494	»	6494
»	360	360
825	»	825
160	490 14	640 14
7469	830 14	8319 14

RESUMEN.

Importa el cargo.....	11341	28
Idem la data.....	8319	14
	3022	14

De forma que importando el cargo 11341 rs. 28 mrs. y la data 8319 rs. 14 mrs. según queda espresado, resulta una existencia de 3022 rs. 14 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Cervera 31 de Julio de 1852. = El Depositario, Cesáreo Huidobro. = Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Policarpo Garcia. = V.º B.º = El Alcalde, Cipriano Ruvio Cosío.

DILIGENCIA. Certifico yo el Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa que en este dia se ha espuesto al público en la casa Consistorial de la misma un extracto de cuenta igual en un todo al que precede con el objeto de que permanezca así por el término de un mes á contar desde este dia. Y para que conste de mandato del Sr. Alcalde constitucional de esta referida villa, arregló la presente diligencia que firmo en Cervera á 31 de Julio de 1852. = Policarpo Garcia, Secretario interino.

Lo que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último. Palencia 25 de Agosto de 1852. = Miguel Dorda.

ANUNCIOS.

El Comisario de Guerra honorario de primera clase, Ministro de Hacienda militar de la provincia de Palencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo por término desde 20 de Setiembre próximo hasta fin de Diciembre de 1854, se convoca por el presente á subasta pública con arreglo á lo prestrito en el Real decreto de 27 de Fe-

brero último é instruccion de 3 de Junio próximo pasado, observándose las reglas siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid, y en los de la particular del distrito de Castilla la Vieja, á la una del dia 10 del referido mes de Setiembre, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias, como tambien la Real instruccion de 3 de Junio último ya citada.

MODELO DE LA PROPOSICION.

2.^a Las proposiciones se presentarán precisamente antes ó en el acto de constituirse el Tribunal de subasta en pliegos cerrados, sujetándose al modelo que se inserta al final del presente anuncio, y á ellas se acompañará como garantía el documento justificativo del depósito hecho en el Banco Español de S. Fernando ó en poder de sus comisionados en las provincias, ó en la Tesorería central en esta Corte, ó en la particular de la provincia de Valladolid, de la cantidad de rs. vn. 4800, bien sea en metálico ó su equivalente, segun el valor de las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado del 3 por 100, consolidada y diferida ó en acciones de carreteras; pero á los licitadores que se hallen en posesion del servicio que finaliza, les servirán de garantía las fianzas que tengan presentadas para su cumplimiento siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificación de las oficinas en que esté radicado el servicio.

3.^a Acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se confrontarán con el pliego de precio límite que se fija en 4 rs. 9 mrs. y 89 céntimos de maravedí por estancia, indistintamente de oficial ó de tropa, desechando en el acto las que sean superiores al mismo y todas las demas que carezcan de la garantía prevenida ó no esten arregladas al citado modelo, pues que solo ha de ser aceptada la que fuere mas ventajosa.

4.^a Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Intendencia general militar, se verificará nueva licitacion en esta Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general el dia y hora que se señalarán con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate en cualquiera de los casos referidos, no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Ultimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palencia 22 de Agosto de 1852.—Tomás Delgado de Robles.

D. N. N. vecino de. enterado de las condiciones establecidas para el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo, por término desde 20 de Setiembre próximo á fin de Diciembre de 1854, y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta de dicho servicio y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir dichas condiciones durante la época fijada al precio de. reales. mrs. cada estancia de oficial ó de tropa. Y para que sea válida la presente proposicion acompaño el adjunto documento, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio inserto en la Gaceta núm. . . . del dia. . . . de. Punto, fecha y firma.

PARTE NO OFICIAL.

En la villa de Castrillo de Villavega, se vende á voluntad de sus dueños, un molino harinero, situado sobre las aguas del Rio-valdavia, contigüo al camino Real de Carrion de los Condes y Herrera de Rio-pisuerga, consta de una tahona y dos piedras rastreras, tiene ademas con la independencia necesaria otra piedra para la molienda de linaza con todos los útiles necesarios para la elaboracion del aceite de ella; el edificio se compone ademas de los molares de dos portales, una panera, una cuadra y una cocina cada molino, contigüo al mismo, hay una huerta con riego de pié, cien árboles frutales y de un terreno superior para toda clase de hortalizas, en las márgenes del cauce se encuentran trescientos árboles de chopo y algunos plantones de lo mismo para poderse poner en obra. La pesquera está solidamente construida de tablon, con dos canchales de sillería á los extremos y el centro de ella rellena de piedra mampostería y canto pelon con quija bien pisonada, que apenas se filtran las aguas, siendo estas seguras en todo tiempo. La renta anual en el actual quinquenio es la de treinta y cuatro cargas de trigo de maquilas y ochocientos rs. en metálico por lo respectivo á la huerta y presa del molino de aceite de linaza. Los sugetos que quieran interesarse en la adquisicion de la citada finca con la huerta, arbolado y demas servidumbres á ella anejas, puede pasar á tratar desde luego con sus dueños D. Pedro, Eusebio y Manuel Gomez, vecinos de la referida villa de Castrillo Villavega, ó con D. Francisco Gomez, que lo es de la de Osorno.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de Valdelocajos, sita en término de Calzada junto á Sahagun, capaz para sostener 1200 cabezas de ganado lanar en toda la época conocida por *temprada*. Dicha finca está poblada de mata de encina alta y baja, consta de dos Valles defendidos de Norte y con esposicion al Mediodía y Poniente, y tiene aguas potables para personas y ganados en dos distintos parages. Los ganaderos que gusten adquirir los referidos pastos en arrendamiento se dirigirán á su dueño D. Gregorio Garcia Gonzalez, vecino de Leon.